



RESOLUCIÓN DE FACULTAD N°075-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 08 de junio de 2023

VISTOS:

El Oficio 255-2023-FCCSS-UNACH/C., Carta N° 001-2023-AOG-D/EPE-UNACH, Resolución de Facultad N° 042-2023-FCCSS-UNACH/C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N° 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo N° 08 establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, misma que es inherente a las universidades y le faculta ejercerla de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y el resto de normatividad aplicable. La autonomía universitaria se manifiesta, entre otras en el régimen Académico contemplado en el literal 8.3), el cual implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, según el artículo N° 130 del Estatuto de la UNACH y artículo N° 131 del Reglamento General de la UNACH, referente al diseño curricular, establece que, es el documento que contiene la justificación del programa de estudios, el perfil del ingresante, el plan de estudios, el perfil del egresado, los sílabos y los requisitos para la obtención del grado, título o certificación correspondiente.

Que, según el artículo N° 132 del Estatuto de la UNACH, sobre la elaboración y ejecución del currículo indica que, cada Escuela Profesional determina, en la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales (...)

Que, a través de la Resolución de Facultad N° 042-2023-FCCSS-UNACH/C., emitida el 28 de abril de 2023, se conforma la Comisión para la elaboración del Reglamento Específico de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que, a través de la Carta N° 001-2023-AOG-D/EPE-UNACH, de fecha 29 de mayo de 2023, el Mg. Anibal Oblitas Gonzales, Presidente de la Comisión para la elaboración del Reglamento Específico de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, hace llegar el Reglamento Específico de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, con el aval de los integrantes de esta comisión, Dr. Isaias Wilmer Dueñas Sayaverde y Dra. Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca.

Que, mediante el Oficio N° 255-2023-FCCSS-UNACH/C., de fecha 08 de junio de 2023, el Dr. Richard Williams Hernández Fiestas, Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, autoriza emitir resolución de aprobación del Reglamento Específico de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud; y,





RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 075-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 08 de junio del 2023

Estando de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, donde establecen que El (la) Coordinador (a) de la Facultad, es quien dirige la política académica y administrativa de la Facultad y, en uso de sus atribuciones legales para firmar y disponer la publicación de las resoluciones de Facultad,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento Específico de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, el mismo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. RICHARD W. HERNÁNDEZ FIESTAS
COORDINADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD


Dr. JOSÉ ANDÉR ASEÑO ALARCÓN
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc.
FCCSS.
EPE
DACE
Pers. Administrativo.
Archivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



REGLAMENTO ESPECÍFICO DE GRADOS Y TÍTULOS

Chota- Cajamarca- Perú

2023



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS**



**REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
SALUD**

Aprobado mediante Resolución de Facultad N° 075-2023-FCCSS-UNACH/C



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS**



TÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1°. FINALIDAD

El presente Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud (FCCSS), de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH), tiene por finalidad establecer los criterios y procesos a seguir, con el fin de obtener el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional.

Artículo 2°. OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento consiste en normar los procedimientos administrativos para la aprobación del proyecto de investigación y la tesis, a efecto de optar el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional.

Artículo 3°. BASE LEGAL

- a) Ley Universitaria N° 30220.
- b) Ley universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021; y Ley N° 31359 que amplía el bachillerato automático hasta el 2023.
- c) Ley de bachillerato automático permanente para estudiantes universitarios, que modifica los artículos 44, 45, 87 y 100 de la Ley Universitaria N° 30220.
- d) Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Decreto Legislativo N° 1246, aprueba diversas medidas que simplificación administrativa
- f) Decreto Legislativo N° 1256, aprueba la Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas.
- g) Decreto Legislativo N° 1496, Art. 02 establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.
- h) Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU-CD, del 01 de julio de 2020, que aprueba las “Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS



bachilleres de universidades o programas con licencia denegada”.

- i) Estatuto vigente de la UNACH.
- j) Directiva N° 004-2020-UNACH “Directiva para Uso de Software Antiplagio de la UNACH”
- k) Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
- l) Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Aprueban Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI.
- m) Resolución del Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD y Anexos - Modificatorias al Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI.

Artículo 4°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para estudiantes, egresados, bachilleres, docentes, administrativos y autoridades de la FCCSS de la UNACH.

Artículo 5°. MARCO CONCEPTUAL

El glosario de términos que corresponde es el siguiente:

- 5.1. Diploma.-** Es el documento con el que se acredita el grado académico o título profesional.
- 5.2. Egresado.-** Es el estudiante que ha completado todas las asignaturas del plan de estudios de la Carrera Profesional y cumple con los requisitos expuestos en el presente reglamento para obtener un grado académico universitario.
- 5.3. Grado académico.-** Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgado al egresado de la FCCSS-UNACH, que cumple los requisitos exigidos por las unidades correspondientes.
- 5.4. Reconocimiento del grado académico o título profesional.-** Es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la SUNEDU, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS



- 5.5. Registro Nacional de Grados y Títulos (Registro).**- Es el instrumento de información que consigna los datos de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior del Perú, así como los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero reconocidos en nuestro país.
- 5.6. Tesis para el título profesional.**- Aborda un problema científico a partir del planteamiento de una hipótesis, revisión y confrontación con la literatura científica existente, logro de los objetivos planteados y verificación de los datos empíricos originales; un marco teórico y una metodología general básica de investigación. Aborda dicho problema con argumentación lógica y sustento razonable.
- 5.7. Título profesional.**- Es el reconocimiento para el ejercicio de la profesión que se obtiene luego de haber aprobado una tesis. Para su obtención se requiere previamente haber obtenido el grado de Bachiller.

La FCCSS, en concordancia con el Reglamento de Grados y Títulos de la UNACH, utilizará el término “Tesis” para la obtención del Título Profesional.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 6°. DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL QUE OTORGA

La FCCSS-UNACH otorga:

- a) Grado Académico de Bachiller en Enfermería.
- b) Título Profesional de Licenciado(a) en Enfermería.

CAPITULO II

DEL EGRESADO

ARTÍCULO 7°. DEL TRÁMITE

Para obtener la constancia de egresado se requieren de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Coordinación de la Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS



- b) Certificado de estudios original donde acredite el cumplimiento del plan de estudios correspondiente y el número de créditos exigidos. Debe estar visado por la Subcoordinación de Escuela.
- c) Copia de DNI vigente, a color, ampliada al 150%.
- d) Certificado de dominio de un programa estadístico informático (SPSS, R-Studio o Atlas.ti), expedido o acreditado por el Centro de Cómputo de la UNACH.
- e) Constancia de no adeudar bienes de laboratorios, con no más de 90 días de antigüedad desde su expedición.
- f) Constancia de no adeudar a gabinetes de la universidad, con no más de 90 días de antigüedad desde su expedición.
- g) Constancia de no adeudar libros a la biblioteca, con no más de 90 días de antigüedad desde su expedición.
- h) Constancia de primera matrícula.
- i) Partida de nacimiento original.
- j) Voucher de pago.

CAPÍTULO III
DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 8°.- DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Para obtener el Grado Académico de Bachiller, se presenta a la Coordinación de la Facultad, la carpeta de graduación, conteniendo:

- a) Solicitud dirigida al Coordinador de la Facultad.
- b) Recibo de pago por derechos de grado Académico.
- c) Partida de nacimiento (original o copia).
- d) Copia simple de DNI.
- e) Constancia de egresado.
- f) Cuatro (04) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco material mate, vestimenta formal y sin anteojos.

Artículo 9°.- DE LA APROBACIÓN Y EMISIÓN DEL GRADO DE BACHILLER

- a) La Coordinación de Facultad, en cuanto tenga la(s) carpeta(s) completa, hace llegar a la



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS



- Secretaría Académica para su revisión y emisión de la conformidad correspondiente.
- b) La Secretaría Académica, dentro de los cinco (5) días hábiles, remite la(s) carpeta(s) a la Coordinación de Facultad junto con el informe de conformidad o con las observaciones, para ser subsanadas en el más breve plazo.
 - c) Si la(s) carpeta(s) tuviere observaciones, serán remitidas nuevamente a la Secretaría Académica para verificar el levantamiento de estas, y emitir el informe de conformidad correspondiente.
 - d) Luego, la Coordinación de Facultad remite la(s) carpeta(s) a la Secretaría Académica para ser aprobado el Grado Académico de Bachiller mediante acto resolutivo.
 - e) En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, la Secretaría Académica elabora y emite la Resolución de Facultad aprobando el Grado Académico, la Facultad eleva el expediente a la Vicepresidencia Académica, quien, al mismo tiempo, lo eleva a Presidencia para su aprobación en sesión de Comisión Organizadora y se confiera el Grado Académico.
 - f) La Comisión Organizadora en sesión determina conferir el Grado Académico de Bachiller y encarga a la Secretaría General la emisión del Diploma respectivo.

CAPÍTULO IV

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS

Artículo 10°. ESQUEMA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El proyecto de investigación, es elaborado con base al esquema del protocolo de investigación, propuesto por la Unidad de Investigación y aprobado por la FCCSS.

Artículo 11°.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El Proyecto de investigación puede presentarse una vez concluido el octavo ciclo de estudios, en forma individual o entre dos integrantes.

Artículo 12°.- DEL ASESOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y TESIS

- a) El asesor es un docente ordinario o contratado, con experiencia en el área o tema de investigación. Estos son propuestos por el Departamento Académico Ciencias de la Enfermería y aprobado mediante resolución de Facultad. Opcionalmente el estudiante puede solicitar un coasesor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS



- b) Para la designación del asesor, el estudiante o egresado deberá presentar una solicitud dirigida a la Coordinación de la FCCSS, adjuntando récord de notas y copia de DNI. La Coordinación derivará a la Subcoordinación del Departamento Académico de Ciencias de la Enfermería (DACE) para hacer la propuesta. Luego el expediente será devuelto a la Coordinación para ser aprobado mediante resolución.
- c) La Subcoordinación del DACE, puede solicitar a la Subcoordinación del Departamento Académico de Estudios Generales designar un (01) docente para realizar la labor de coasesor, siempre y cuando sea solicitado por el estudiante o egresado, y considerando la naturaleza de la investigación.

Artículo 13°.- JURADO EVALUADOR DEL PROYECTO Y TESIS

- a) Para la designación del jurado evaluador, el estudiante o egresado deberá presentar una solicitud dirigida a la Coordinación de la FCCSS, adjuntando proyecto de investigación, conformidad del proyecto y resolución de designación de asesor.
- b) La Coordinación derivará el expediente a la Subcoordinación de la Escuela Profesional de Enfermería (EPE) para hacer la propuesta de los miembros del jurado evaluador. Luego el expediente será devuelto a la Coordinación para ser aprobado mediante resolución.
- c) El jurado evaluador está conformado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. Los miembros del jurado son docentes ordinarios o contratados, designados por la Escuela Profesional de Enfermería, dictaminadores del proyecto de investigación e informe final de tesis. Debe considerarse un docente accesorio.
- d) El asesor no es miembro del jurado evaluador.

Artículo 14°.- FUNCIONES DEL JURADO EVALUADOR

Recibir y evaluar el proyecto de investigación y/o el informe final de tesis, conllevando a la respectiva sustentación por el(los) autor(es), no pudiendo hacer modificaciones a la versión final del proyecto de investigación y/o tesis aprobadas.

Artículo 15°.- DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

- a) Presentar una solicitud dirigida a la Coordinación de la FCCSS, la cual derivará a la Subcoordinación de la EPE.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS



- b) La Subcoordinación de la EPE deriva a los miembros del jurado evaluador el proyecto de investigación para la revisión respectiva, para que, en un tiempo máximo de (10) diez días hábiles, hagan la revisión y se reúnan con el(los) autor(es) y el asesor, para explicar y/o fundamentar las observaciones planteadas.
- c) En caso de no existir observaciones, el jurado en pleno, hará llegar a la Subcoordinación de la EPE la documentación de aprobación, juntamente con los formatos facilitados por la Unidad de Investigación: Informe de aprobación del proyecto de tesis (anexo 1), formato de revisión de proyecto de tesis (anexo 2), acta de aprobación de proyecto de tesis (anexo 3), formato A1 “Registro de revisión de proyectos de investigación e informe final de tesis por parte del jurado” (anexo 4), para su trámite correspondiente en la Coordinación de Facultad y su aprobación mediante acto resolutivo.
- d) En caso de existir observaciones al proyecto de investigación, por parte del jurado evaluador, el(los) autor(es) con la orientación del asesor deberán subsanarlas. La comunicación para el proceso de revisión del proyecto de investigación será entre el Presidente del jurado y el(los) autor(es), cumpliendo con la formalidad del caso y el aval del asesor. El presidente del jurado evaluador durante cada revisión será el único responsable de notificar los documentos correspondientes a los miembros del jurado.
- e) El jurado evaluador debe realizar todas las observaciones pertinentes en la primera revisión, para que máximo en las dos (2) revisiones siguientes se realice la subsanación correspondiente. Considerando que cada revisión no debe superar los diez (10) días hábiles.
- f) Una vez dada la conformidad del jurado evaluador, se procederá a realizar lo descrito en el literal c).
- g) Una vez aprobado, el proyecto de investigación mediante resolución de Facultad se registra en la Secretaría Académica y en la Subcoordinación de la EPE.
- h) El jurado evaluador del proyecto de investigación, será el mismo para el informe final tesis, salvo ausencia de alguno de los miembros del jurado, en este caso, el(los) autor(es) solicita(n) a la Coordinación de la FCCSS la reconfirmación del jurado, oficializándose mediante acto resolutivo.

CAPÍTULO V
DEL INFORME FINAL DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS



Artículo 16°.- ESQUEMA DEL INFORME FINAL DE TESIS

El informe final de tesis, es elaborado con base al esquema del protocolo de investigación, propuesto por la Unidad de Investigación y aprobado por la FCCSS.

Artículo 17°.- DE LA APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE TESIS

- a) Presentar una solicitud dirigida a la Coordinación de la FCCSS, solicitando revisión del informe final de tesis y adjuntando los requisitos correspondientes.
- b) La Coordinación de la FCCSS derivará el expediente a la EPE, la misma que lo derivará a los miembros del jurado evaluador, para que, en un tiempo máximo de (10) diez días hábiles, hagan la revisión y se reúnan con el(los) autor(es) y el asesor, para explicar y/o fundamentar las observaciones planteadas.
- c) En caso de no existir observaciones, el jurado evaluador en pleno, hará llegar a la Subcoordinación de la EPE la documentación de aprobación, juntamente con los formatos facilitados por la Unidad de Investigación: Formato de acta de aprobación informe final de tesis (anexo 5) y formato A1 “Registro de revisión de proyectos de investigación e informe final de tesis por parte del jurado” (anexo 4) para su trámite correspondiente en la Coordinación de Facultad y su aprobación mediante acto resolutivo.
- d) En caso de existir observaciones al informe final de tesis, por parte del jurado evaluador, el(los) autor(es) con la orientación del asesor deberán subsanarlas. La comunicación para el proceso de revisión del informe final de tesis será entre el Presidente del jurado y el(los) autor(es), cumpliendo con la formalidad del caso y el aval del asesor. El presidente del jurado evaluador durante cada revisión será el único responsable de notificar los documentos correspondientes a los miembros del jurado.
- e) El jurado evaluador debe realizar todas las observaciones pertinentes en la primera revisión, para que máximo en las dos (2) revisiones siguientes se realice la subsanación correspondiente. Considerando que cada revisión no debe superar los diez (10) días hábiles.
- f) Una vez dada la conformidad del jurado evaluador, se procederá a realizar lo descrito en el literal c).
- g) Una vez aprobado el informe final de tesis mediante resolución de Facultad se registra en la Secretaría Académica y en la Subcoordinación de la EPE.
- h) Levantadas las observaciones, el jurado evaluador emitirá el dictamen final de conformidad incluyendo el reporte de similitud, el cual deberá ser procesado por el asesor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS



- i) El índice de similitud no podrá exceder el 25%, a través del software aplicativo con el que cuenta la UNACH.
- j) El jurado evaluador remite la documentación correspondiente a la Subcoordinación de la EPE, y ésta a la FCCSS, para emisión de la resolución, proponiendo día, hora y lugar para la sustentación del informe final de tesis.
- k) La revisión del informe final de tesis no requiere que el(los) estudiante(s) cuente(n) con el grado de académico de bachiller. Siendo este requisito obligatorio para la sustentación del informe final de tesis.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTENTACIÓN

Artículo 18°.- DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN

- a) La sustentación del informe final de tesis, requiere que el(los) autor(es) cuente(n) con el grado de bachiller.
- b) El(los) autor(es) deberá(n) hacer llegar cuatro (4) ejemplares impresos y anillados de la tesis a la Subcoordinación de la EPE, con diez (10) días de antelación a la sustentación.
- c) El acto de sustentación es público.
- d) El(los) autor(es) expone(n) el informe final de tesis, de manera resumida, ordenada y coherente.
- e) Luego el(los) autor(es) absuelve(n) las preguntas formuladas por los miembros del jurado evaluador.
- f) El jurado evaluador, para el acto de sustentación, debe presentarse con traje formal y portando la medalla académica de la UNACH. Asimismo, el(los) autor(es), debe(n) presentarse con traje formal.
- g) La sustentación será de manera presencial, en el auditorio de la EPE, en la hora y fecha programada.
- h) Si en el día y hora señalados falta al acto de sustentación algún miembro del jurado (Presidente, secretario y vocal), el accesitario asumirá la función de vocal. Si faltasen dos miembros del jurado, el Presidente informa de inmediato al Subcoordinador de Escuela para disponer su reprogramación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La presencia del asesor es obligatoria y participará solo con voz.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS



- i) Si la ausencia de un miembro del jurado no fuese justificada, se aplicará las sanciones según el reglamento respectivo.

Cinco (5) días previos al acto de sustentación, se hará la difusión en las plataformas informativas de la UNACH, para ello el(los) autor(es) deberán hacer llegar a la EPE una fotografía tamaño carnet digital y la hoja de rostro de la tesis.

Artículo 19°.- DE LOS MOMENTOS DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN

Los momentos del acto de sustentación incluyen:

- a) Exposición de la tesis: El(los) autor(es) tiene(n) máximo 30 minutos para la exposición del informe final de tesis.
- b) Defensa de la tesis: El(los) autor(es) tiene(n) 30 minutos para absolver las consultas planteadas por el jurado evaluador.
- c) Deliberación: El jurado evaluador realiza la evaluación y emite la calificación correspondiente.
- d) Previo a la exposición de la tesis, el presidente del jurado evaluador apertura el acto de sustentación, dando paso al secretario para la lectura de la resolución de Facultad.

Artículo 20°.- DE LA CALIFICACIÓN DEL PROYECTO E INFORME FINAL DE TESIS

- a) Los integrantes del jurado evaluador calificarán individualmente al proyecto de investigación o informe final de tesis de acuerdo con el sistema vigesimal.
- b) Las calificaciones tienen las siguientes categorías:
 - Aprobado con excelencia: Dieciocho (18) a veinte (20).
 - Aprobado con mención honrosa: Quince (15) a diecisiete (17).
 - Aprobado: Doce (12) a 14 (catorce).
 - Desaprobado: Cero (00) a 11 (doce).
- c) El informe final de tesis puede ser aprobado con observaciones de forma. Si este fuera el caso, el(los) autor(es) tiene hasta diez (10) días hábiles para subsanar dichas observaciones supervisadas por su asesor y aprobadas por el jurado evaluador.
- d) La calificación del jurado evaluador es inapelable.
- e) Concluida la evaluación, se procederá al levantamiento del acta correspondiente, siendo



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS



redactada por el secretario y firmada por los miembros del jurado evaluador y el asesor.

- f) Finalmente, en caso aprobación del informe final de tesis, el presidente del jurado evaluador coloca la medalla académica de la UNACH al(los) autor(es).

Artículo 21°.- DE LA DESAPROBACIÓN

- a) Si el(los) autor(es) es(son) desaprobado(s), puede(n) solicitar nuevamente la sustentación del informe final de tesis en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios.
- b) De resultar nuevamente desaprobado, el(los) autor(es) debe(n) presentar un nuevo proyecto de investigación con los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO VII

DEL EXPEDIENTE DE GRADUACIÓN Y/O TITULACIÓN

Artículo 22°.- DE LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE TITULACIÓN

Aprobada la sustentación del informe final de tesis, el(los) autor(es) presenta(n) a la Coordinación de Facultad cuatro ejemplares empastados, con la firma de los tres miembros del jurado evaluador y el asesor, adjuntando el archivo digital, según indicaciones de biblioteca, para su registro y alojamiento en el repositorio de la UNACH, RENATI y/o SUNEDU. Dichos ejemplares acompañan a los demás requisitos exigidos en la carpeta de bachillerato y/o título profesional.

Artículo 23°.- DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Para la obtención del Título Profesional, se presentará una carpeta conteniendo los siguientes documentos:

- a) Solicitud (FUT) dirigida a la Coordinación de la FCCSS.
- b) Recibo de pago por derechos de título profesional.
- c) Cuatro (04) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, vestimenta formal, anteojos y fondo blanco.
- d) Constancia de no adeudar bienes de laboratorios, con no más de 90 días de antigüedad desde su expedición.
- e) Constancia de no adeudar a gabinetes de la universidad, con no más de 90 días de antigüedad desde su expedición.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS



- f) Constancia de no adeudar libros a la biblioteca, con no más de 90 días de antigüedad desde su expedición.
- g) Copia simple de acta de aprobación de sustentación de tesis.
- h) 04 ejemplares de la tesis empastada, además de un CD conteniendo el ejemplar final de la tesis.
- i) Enlace de la tesis registrada en el Repositorio Institucional de la universidad.
- j) Copia de grado académico de bachiller fedateada por la secretaría general de la UNACH o legalizada.
- k) Copia de resolución de fecha y hora de sustentación de tesis.
- l) Copia a color del DNI ampliada al 150%

Artículo 24°.- DE LA APROBACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y/O TÍTULO PROFESIONAL

- a) Cumplido los requisitos establecidos en los artículos precedentes, con el dictamen favorable de Secretaría Académica de Facultad, la Coordinación de la FCCSS propone para su aprobación del grado académico y/o título profesional a la Vicepresidencia Académica, quien deriva a Presidencia para su aprobación en sesión de Comisión Organizadora.
- b) La Comisión Organizadora en sesión acuerda conferir el grado académico de bachiller y/o título profesional y dispone la expedición del Diploma respectivo, encargando a la Secretaría General de la UNACH realizar los procedimientos respectivos.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera disposición complementaria: No podrán ser miembros de un jurado evaluador los parientes del egresado o bachiller hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

Segunda disposición complementaria: La presentación por parte del estudiante, egresado o



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS



bachiller de documentos falsos y/o adulterados constituyen delitos conforme al ordenamiento jurídico penal vigente y será denunciado al fuero respectivo, quedando inhabilitado para graduarse o titularse de acuerdo a los resultados del proceso judicial.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera disposición transitoria: De conformidad con la LEY N° 31359, los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, en las Facultades y/o Escuelas Profesionales, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente Ley Universitaria N° 30220.

Tercera disposición transitoria: Los estudiantes egresados y/o bachilleres externos de universidades no licenciadas, se someterán a las normas internas de la Facultad y Escuela Profesional para los fines de graduación y titulación, conforme lo precisa el Decreto Legislativo N° 1496 y Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020- SUNEDU-CD

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Primera disposición final: Este Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución de Facultad de Ciencias de la Salud.

Segunda disposición final: A partir de la aprobación del presente Reglamento mediante Resolución de Facultad de Ciencias de la Salud, quedan derogados todos los Reglamentos de Grados y Títulos de Facultad, así como cualquier disposición en contrario.

Tercera disposición final: Las situaciones o casos no previstos en el presente Reglamento serán consideradas y resueltas en primera instancia por la Coordinación de Facultad, Vicepresidencia Académica, Presidencia y en última instancia por la Comisión Organizadora de la UNACH.